

CONTRATO No. RNP-031/2022

“CONTRATO DE SERVICIO DE DOS ENLACES DE INTERNET Y RESPALDO PARA LA PUBLICACIÓN DE SERVICIOS WEB DEL RNP”

NOSOTROS: \_\_\_\_\_, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré indistintamente: “**EL CONTRATANTE o el RNP**”; Institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

; y por otra parte

\_\_\_\_\_, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Economía y Negocios, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, sucursal debidamente inscrita en el Registro de Comercio de El Salvador y cuyo domicilio es el de San Salvador, su casa matriz \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, es del domicilio y nacionalidad panameña; que la referida sucursal posee el Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y quien en adelante me denominaré “**LA CONTRATISTA**” y en los caracteres dichos,

**OTORGAMOS:** el presente contrato denominado: “**CONTRATO DE SERVICIO DE DOS ENLACES DE INTERNET Y RESPALDO PARA LA PUBLICACIÓN DE SERVICIOS WEB DEL RNP**”, a través del proceso de **LIBRE GESTIÓN - CERO CUARENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS - RNP**, y su adjudicación

parcial a la Contratista, según consta en la certificación extendida por el Secretario de la Junta Directiva del RNPN, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, en la que según Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE**, celebrada el día dos de junio de dos mil veintidós, contiene en su punto número **CUATRO**, el acuerdo por medio del cual, se adjudicó de forma parcial para el ítem uno que comprende dos enlaces de internet simétrico para el sitio central del RNPN más catorce direcciones IP públicas, con un ancho de banda mínimo de cien Mbps y demás especificaciones técnicas consignadas en la oferta, para un periodo de seis meses, a partir del primero de julio de dos mil veintidós, a la sociedad

y se autorizó al Presidente - Registrador Nacional para que en representación del RNPN firme el presente documento. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es contratar el servicio de dos enlaces de internet simétrico para el sitio central del RNPN más catorce direcciones IP pública, con un ancho de banda mínimo de 100 Mbps y demás Especificaciones Técnicas Anexo I de los Términos de Referencia del referido proceso de contratación, y a la Oferta Técnica y Económica presentada por la Contratista y aceptada por el RNPN. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia y la Oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato el Contratante pagará a la Contratista hasta por un monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4.732.44)**, incluyendo IVA. Asimismo, queda expresamente definido que la factura será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas centrales del RNPN, dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Se elaborará, firmará y sellará un Acta por el servicio recibido a satisfacción, por el Administrador del Contrato, con la cual se podrá tramitar el pago en la Tesorería del RNPN. El pago se realizará dentro del plazo de

treinta a sesenta días, después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios establecidos en la oferta adjudicada. El pago se realizará por la Unidad de Tesorería del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante depósito a cuenta de la contratista; no se realizará pago por adelantado por el servicio, bajo ninguna circunstancia. Siempre y cuando sea aplicable, se efectuarán las retenciones establecidas de acuerdo a la legislación vigente del país. **V. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA.**

El servicio objeto de este contrato será brindado en el área de comunicaciones del [redacted] del RNP, ubicados en [redacted] Colonia Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador. El enlace, deberá ser instalado y entregado en las instalaciones del [redacted] del RNP, en coordinación con el Administrador de Contrato y el Contratista, después de firmado el contrato a más tardar el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, dicha instalación y entrega no podrá exceder de la fecha antes mencionada, a fin de poder realizar todas las configuraciones necesarias en la infraestructura del RNP sin tener interrupciones a los servicios que la institución proporciona, iniciando así el servicio a partir del primero de julio de dos mil veintidós y las respectivas facturaciones. La forma de entrega será instalado y configurado en el Centro de Datos del RNP.

**VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del contrato, conforme a los Términos de Referencia, Oferta adjudicada y entre otros, a los siguientes requerimientos mínimos; respecto de las características técnicas generales para el ítem uno, se requiere dos enlaces de internet simétrico para el sitio central del RNP más catorce direcciones IP públicas con un ancho de banda mínimo de cien Mbps. Respecto a otros requerimientos del enlace se establecen: TIPO DE ENLACE: Enlace por línea dedicada entre las instalaciones del RNP y la Contratista, activo las veinticuatro horas del día, y simétricos tanto en la última milla, nodos nacionales y con el acceso internacional; VELOCIDAD DEL ENLACE: Ancho de banda de al menos cien Mbps, con puertos TCP/IP que no estén restringidos o que estén en listas negras de acceso, de lo cual la contratista presentará la respectiva documentación. La velocidad deberá ser certificada al momento de la



instalación, y se debe garantizar la privacidad de los enlaces, los monitoreos se limitarán a los relativos a la seguridad y disponibilidad del enlace; MEDIO DE TRANSMISION DEL ENLACE: Fibra Óptica en la última milla; REDUNDANCIA DE PROVEEDOR INTERNACIONAL: Los enlaces deberán estar ruteados de manera tal que el proveedor tenga al menos dos rutas internacionales diferentes, la contratista deberá presentar la documentación que avale esta capacidad; EQUIPO TERMINAL DE COMUNICACIONES: Se deberá proveer todo el equipo de comunicaciones mientras dure el contrato de servicio, esto abarca equipos tales como: routers, transceivers, CSU/DSU, conectores, MUX o cualquier otro equipo que se requiera; cuyo costo de uso deberá estar incluido en la cuota mensual a pagar que se presente en la oferta. Los puntos finales de acceso deberán ser con tecnología Ethernet conector RJ-cuarenta y cinco para su conexión a los equipos perimetrales del RNPN; MANTENIMIENTO: la contratista será responsable de realizar actualizaciones, cambios o mantenimientos rutinarios, al equipo de comunicaciones, software y medio de conectividad, en los casos que se requiera para su buen funcionamiento; MONITOREO DEL ENLACE: Se deberá proveer un mecanismo para poder monitorear el tráfico total entrante y saliente del enlace a través de un sitio web provisto por el proveedor, accesible mediante usuario y clave. La contratista deberá entregar la documentación de certificación del ancho de banda del enlaces respectivos; CANTIDAD SOLICITADA PARA EL BLOQUE DE DIRECCIONES IP: la Contratista suplirá al menos catorce direcciones IP públicas de internet por enlace; DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO: El nivel de disponibilidad de servicio mínimo requerido en el mes para cada enlace es del noventa y nueve punto seis por ciento; PERSONAL TECNICO Y NOC: La Contratista deberá contar con el personal para atender la instalación y fallas del servicio, tanto en sitio del RNPN, como en campo. Adicionalmente poseer un "NOC" o centro de llamadas para atender los requerimientos de soporte, dicho "NOC" debe dar atención y soporte siete días a la semana, veinticuatro horas al día; TIEMPO DE RESPUESTA TÉCNICA: Se requiere un tiempo de respuesta máximo de atención no mayor a dos horas hábiles, ante fallas técnicas que requieran atención presencial. Además, se compromete a que el enlace será instalado y configurado en las instalaciones del centro de datos del RNPN, ubicado en la Colonia Arce. El enlace, deberá ser instalado y entregado en las instalaciones del Centro de Datos del RNPN, en coordinación con el Administrador de Contrato y el Contratista, después de firmado el contrato

a más tardar el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, dicha instalación y entrega no podrá exceder de la fecha antes mencionada, a fin de poder realizar todas las configuraciones necesarias en la infraestructura del RNPN sin tener interrupciones a los servicios que la institución proporciona, iniciando así el servicio a partir del primero de julio de dos mil veintidós y las respectivas facturaciones. **VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base en artículo ochenta y dos Bis letra f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI del RNPN en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI del RNPN detallando los datos del incumplimiento. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA.** Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete – BIS de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro

J.V.

del RELACAP. En caso que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, el Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de OCHO días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La vigencia de esta garantía será por el periodo comprendido a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo del dos mil veintitrés. El contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementará el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Las garantías serán devueltas de acuerdo a los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de estos para el plazo requerido. El documento original de la garantía a la que hace referencia esta cláusula deberá ser entregado físicamente en la UACI del RNPN. De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve de la RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio y la Contratista sin causa justificada no los subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador de Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO Y PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales inclusive por incumplimiento de aspectos técnicos, por causas imputables al

mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sea subsanadas, dentro del plazo otorgado y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI del RNPN, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la garantía de cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, será descontadas de cada pago, canceladas directamente con el contratista, en su defecto podrá ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

**XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo,

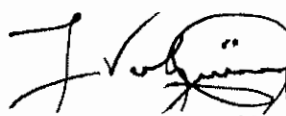
J.V.


para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de Adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XV. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta de su reglamento y numerales seis punto siete, seis punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, El administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sea subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallado los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la garantía de cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, será descontadas de cada pago, canceladas directamente con el contratista, en su defecto podrá ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de



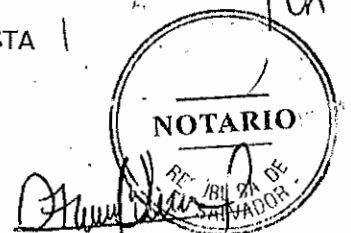
cumplimiento de contrato; la Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto incumplimiento que adolece el servicio objeto del reclamo. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida

en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, ante un Tribunal común competente. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **XXI. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. **XXIII. DECLARACIÓN.** Ambas partes manifestamos que, conscientes de la extemporaneidad para suscribir el presente contrato, invocamos el principio general de suspensión de plazos, regulado en el artículo ciento cuarenta y seis del Código de Procesal Civil y Mercantil y en el artículo cuarenta y tres del Código Civil, por haber guardado incapacidad debido al COVID – 19, el cual es ajeno a nuestra voluntad, siendo un imprevisto el cual nos fue imposible resistir, por lo tanto nos fue imposible cumplir con el plazo establecido en el artículo ochenta y uno de la LACAP. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.

  
EL CONTRATANTE



LA CONTRATISTA

  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. Ante mí, Abogado y Notario, de este domicilio, comparecen los señores: de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales, por medio del cual queda comprobada la existencia legal de la institución; **B)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis y que según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República, y el artículo doce literal g) menciona que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; **C)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y **D)** Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE, celebrada el día dos de junio de dos mil veintidós, en el cual, en su punto número CUATRO, se adjudicó de forma parcial para el ítem uno, a la parte contratista el referido proceso, y se autorizó al Presidente Registrador Nacional para que en representación del RNPN firme el presente documento. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento; por lo tanto el licenciado está facultado legalmente para suscribir el instrumento que antecede y actos como el presente; y a quien en

  
 NOTARIO  
REPÚBLICA DE  
EL SALVADOR

transcurso de éste instrumento le denominaré indistintamente: "EL CONTRATANTE o el RNPN"; y por otra parte, parte \_\_\_\_\_, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Economía y Negocios, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la \_\_\_\_\_, sucursal debidamente Inscrita en el Registro de Comercio de El Salvador y cuyo domicilio es el de San Salvador, su casa matriz \_\_\_\_\_ es del domicilio y nacionalidad panameña; que la referida sucursal posee el Número de Identificación Tributaria. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y quien en adelante denominaré "LA CONTRATISTA", de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro, del Libro dos mil cuarenta y seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio doscientos veinticuatro al folio doscientos treinta y uno, de fecha quince de abril del dos mil veintiuno, del cual consta que el Señor \_\_\_\_\_



en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones, de la mencionada Sociedad, otorgó Poder General Administrativo a favor del señor \_\_\_\_\_ en el cual se le faculta para que actúe en nombre y representación de la Sociedad \_\_\_\_\_, en cuanto a su Sucursal dentro del territorio de la República de El Salvador, en el que consta que está facultado para otorgar actos como el presente; el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y la personería con la que actuó el señor \_\_\_\_\_, y en el carácter relacionado

**ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de LIBRE GESTIÓN-CERO CUARENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS-RNP, denominado "CONTRATO DE SERVICIO DE DOS ENLACES DE INTERNET Y RESPALDO PARA LA PUBLICACIÓN DE SERVICIOS WEB DEL RNP", el cual, se rige por veintitrés cláusulas, y que son del contenido literal siguiente: "I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es contratar el servicio de dos enlaces de internet simétrico para el sitio central del RNP más catorce direcciones IP pública, con un ancho de banda mínimo de 100 Mbps y demás Especificaciones Técnicas Anexo I de los Términos de Referencia del referido proceso de contratación, y a la Oferta Técnica y Económica presentada por la Contratista y aceptada por el RNP. II. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente

presente contrato será desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia y la Oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato el Contratante pagará a la Contratista hasta por un monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo IVA. Asimismo, queda expresamente definido que la factura será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas centrales del RNPN, dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Se elaborará, firmará y sellará un Acta por el servicio recibido a satisfacción, por el Administrador del Contrato, con la cual se podrá tramitar el pago en la Tesorería del RNPN. El pago se realizará dentro del plazo de treinta a sesenta días, después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios establecidos en la oferta adjudicada. El pago se realizará por la Unidad de Tesorería del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante depósito a cuenta de la contratista; no se realizará pago por adelantado por el servicio, bajo ninguna circunstancia. Siempre y cuando sea aplicable, se efectuarán las retenciones establecidas de acuerdo a la legislación vigente del país. **V. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA.** El servicio objeto de este contrato será brindado en el área de comunicaciones del



del RNPN, ubicados en el [redacted] Colonia Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador. El enlace, deberá ser instalado y entregado en las instalaciones del [redacted] del RNPN, en coordinación con el Administrador de Contrato y el Contratista, después de firmado el contrato a más tardar el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, dicha instalación y entrega no podrá exceder de la fecha antes mencionada, a fin de poder realizar todas las configuraciones necesarias en la infraestructura del RNPN sin tener interrupciones a los servicios que la institución proporciona, iniciando así el servicio a partir del primero de julio de dos mil veintidós y las respectivas facturaciones. La forma de entrega será instalado y configurado en el [redacted] del RNPN.

**VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del contrato, conforme a los Términos de Referencia, Oferta adjudicada y entre otros, a los siguientes requerimientos mínimos; respecto de las características técnicas generales para el ítem uno, se requiere dos enlaces de internet simétrico para el sitio central del RNPN más catorce direcciones IP públicas con un ancho de banda mínimo de cien Mbps. Respecto a otros requerimientos del enlace se establecen: TIPO DE ENLACE: Enlace por línea dedicada entre las instalaciones del RNPN y la Contratista, activo las veinticuatro horas del día, y simétricos tanto en la última milla, nodos nacionales y con el acceso

internacional; VELOCIDAD DEL ENLACE: Ancho de banda de al menos cien Mbps, con puertos TCP/IP que no estén restringidos o que estén en listas negras de acceso, de lo cual la contratista presentará la respectiva documentación. La velocidad deberá ser certificada al momento de la instalación, y se debe garantizar la privacidad de los enlaces, los monitoreos se limitarán a los relativos a la seguridad y disponibilidad del enlace; MEDIO DE TRANSMISION DEL ENLACE: Fibra Óptica en la última milla; REDUNDANCIA DE PROVEEDOR INTERNACIONAL: Los enlaces deberán estar ruteados de manera tal que el proveedor tenga al menos dos rutas internacionales diferentes, la contratista deberá presentar la documentación que avale esta capacidad; EQUIPO TERMINAL DE COMUNICACIONES: Se deberá proveer todo el equipo de comunicaciones mientras dure el contrato de servicio, esto abarca equipos tales como: routers, transceivers, CSU/DSU, conectores, MUX o cualquier otro equipo que se requiera; cuyo costo de uso deberá estar incluido en la cuota mensual a pagar que se presente en la oferta. Los puntos finales de acceso deberán ser con tecnología Ethernet conector RJ-cuarenta y cinco para su conexión a los equipos perimetrales del RNPN; MANTENIMIENTO: la contratista será responsable de realizar actualizaciones, cambios o mantenimientos rutinarios, al equipo de comunicaciones, software y medio de conectividad, en los casos que se requiera para su buen funcionamiento; MONITOREO DEL ENLACE: Se deberá proveer un mecanismo para poder monitorear el tráfico total entrante y saliente del enlace a través de un sitio web provisto por el proveedor, accesible mediante usuario y clave. La contratista deberá entregar la documentación de certificación del ancho de banda del enlaces respectivos; CANTIDAD SOLICITADA PARA EL BLOQUE DE DIRECCIONES IP: la Contratista suplirá al menos catorce direcciones IP públicas de internet por enlace; DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO: El nivel de disponibilidad de servicio mínimo requerido en el mes para cada enlace es del noventa y nueve punto seis por ciento; PERSONAL TECNICO Y NOC: La Contratista deberá contar con el personal para atender la instalación y fallas del servicio, tanto en sitio del RNPN, como en campo. Adicionalmente poseer un "NOC" o centro de llamadas para atender los requerimientos de soporte, dicho "NOC" debe dar atención y soporte siete días a la semana, veinticuatro horas al día; TIEMPO DE RESPUESTA TÉCNICA: Se requiere un tiempo de respuesta máximo de atención no mayor a dos horas hábiles, ante fallas técnicas que requieran atención presencial. Además, se compromete a que el enlace será instalado y configurado en las instalaciones del centro de datos del RNPN, ubicado en la Colonia Arce. El enlace, deberá ser instalado y entregado en las instalaciones del Centro de Datos del RNPN, en coordinación con el Administrador de Contrato y el Contratista, después de firmado el contrato a más tardar el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, dicha instalación y entrega no podrá exceder de la fecha antes mencionada, a fin de poder realizar todas las configuraciones necesarias en la infraestructura del RNPN sin tener interrupciones a los servicios que la institución proporciona, iniciando así el servicio a partir del primero de julio de dos mil veintidós y las respectivas facturaciones. **VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el

objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base en artículo ochenta y dos Bis letra f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI del RNPN en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI del RNPN detallando los datos del incumplimiento. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA.** Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete – BIS de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. En caso que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, el Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de OCHO días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La vigencia de esta garantía será por el periodo comprendido a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo del dos mil veintitrés. El contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementará el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el

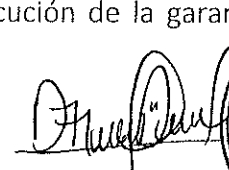

instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Las garantías serán devueltas de acuerdo a los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de estos para el plazo requerido. El documento original de la garantía a la que hace referencia esta cláusula deberá ser entregado físicamente en la UACI del RNPN. De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve de la RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio y la Contratista sin causa justificada no los subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador de Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato.

**XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO Y PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales inclusive por incumplimiento de aspectos técnicos, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sea subsanadas, dentro del plazo otorgado y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI del RNPN, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la garantía de cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, será descontadas de cada pago, canceladas directamente con el contratista, en su defecto podrá ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

**XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá



ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de Adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XV. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta de su reglamento y numerales seis punto siete, seis punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, El administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sea subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallado los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la garantía de cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, será descontadas de cada pago, canceladas directamente con el contratista, en su defecto podrá ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de

  
  
NOTARIO  
REPÚBLICA DE  
EL SALVADOR

cumplimiento de contrato; la Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto incumplimiento que adolece el servicio objeto del reclamo. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, ante un Tribunal común competente. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **XXI. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en



Ò|Á|^•^}c^Á[ & { ^}q Á^Á} & ^}dæÁ} Á^!•ā} Ágà|æÁ} Áãcá~^Á  
& }cá}^Á}+{|æā}Á|}~ā^} &ā^Á^Á|}+{|ãæÁ| Á•cā|^&ā[ Á}  
^|Áæcā [| Á|Á^ÁæS^ Á^ÁB&•[ ÁæcQ+{|æā} Ágà|æÉ